Gobierno de Canarias
Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1786 (22/06/16)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 y2.4º Ley 20/1991 Art. 1 y 3.4 Ley 4/2014 Anexo I Ley 4/2014

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad mercantil consultante importa embalajes para cigarrillos *premium* y campañas de promoción. Señalan que dichos embalajes se clasifican en la partida arancelaria 4819.50.00.00 y no existe en la actualidad en Canarias ningún fabricante de los mismos. Consulta la tributación de dicha importación al AIEM.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El hecho imponible importación en el AIEM no se encuentra condicionado a la fabricación en Canarias de un bien de la misma naturaleza del que es objeto de importación. Por todo ello, se encuentra sujeta al AIEM la importación de embalajes para cigarrillos *premium* y campañas de promoción, con independencia de que no exista en la actualidad en Canarias ningún productor de embalajes de la misma naturaleza.

Edificio Usos Múltiples II
Avda. José Manuel Guímerá nº 10- 5ªplanta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 26 00

Edificio Usos Múltiples II
Avda. José Manuel Guímerá nº 10- 5ªplanta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 26 00

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), este centro directivo en uso de la atribución conferida por la letra q) de la Disposición adicional segunda del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, añadida por el apartado Dos de la Disposición final cuarta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante importa embalajes para cigarrillos *premium* y campañas de promoción. Señalan que dichos embalajes se clasifican en la partida arancelaria 4819.50.00.00 y no existe en la actualidad en Canarias ningún fabricante de los mismos. Consulta la tributación de dicha importación al AIEM.

SEGUNDO.- El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

> *"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."*

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014. En este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

> "*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley."*

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991 y en la Ley 4/2014, las siguientes operaciones: a) entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales.

El artículo 67.2.4º de la Ley 20/1991 define, a los efectos del AIEM, importación en los siguientes términos:

"*4º. Importación, la entrada definitiva o temporal de los bienes muebles corporales en el ámbito territorial de las Islas Canarias, cualquiera que sea su procedencia, el fin a que se destinen o la condición del importador. (...)*"

Comprobamos que el hecho imponible importaciones sujeta al AIEM la entrada en Canarias de un bien que se encuentre incluido en el Anexo I de la Ley 4/2014, con independencia del territorio de procedencia, el fin a que lo destine el importador y la condición de éste, y de que dicho bien sea objeto de fabricación o no en Canarias. En efecto, del artículo 67.1 de la Ley 20/1991 y del citado concepto de importación a efectos del AIEM no se desprende que se condicione la existencia del hecho imponible importación al requisito de que el bien objeto de importación se fabrique en Canarias.

La consulta formulada hace referencia a la importación de embalaje para cigarrillos *premium* y campañas de promoción, por lo que la sujeción al AIEM de la importación del citado bien simplemente depende de su inclusión o no en alguna de las partidas que se insertan en el Anexo I de la Ley 4/2014.

El artículo 3.4 de de la Ley 4/2014 dispone:

"4. Los anexos I y II de esta ley se establecen siguiendo la estructura del arancel aduanero común. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero común, el consejero competente en materia tributaria procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos I y II de esta ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá suponer la inclusión o exclusión de bienes."

Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria del producto que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

La misma entidad mercantil consultante expresa que el bien objeto de consulta se clasifica en la partida arancelaria 4819.50.00.00. El Anexo I de la Ley 4/2014 incluye la siguiente partida arancelaria:

P. Estadística	**Descripción**	**Tipo**
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares, excepto los envases "tetrabrik" y "tetrapack" de la 481920 y la 481940 y las bolsas para aspiradora	10

TERCERO.- Conforme a lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que el hecho imponible importación en el AIEM no se encuentra condicionado a la fabricación en Canarias de un bien de la misma naturaleza del que es objeto de importación.

Por todo ello, se encuentra sujeta al AIEM la importación de embalajes para cigarrillos *premium* y campañas de promoción, con independencia de que no exista en la actualidad en Canarias ningún productor de embalajes de la misma naturaleza.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de junio de 2016

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo